

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Abril 19 de 2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el curador nombrado anteriormente, fue relevado y nombrado otro auxiliar quien se posesiono y allego contestación dentro del término para contestar. Favor Proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMIGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación nro. 2019-0525-00
Providencia No.481

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y la Ley 1395 de 2010, arts. 7, 20, 21, 22, 25 y 47.
2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.
3. Igualmente se requiere a las partes; para que indiquen el correo o dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **CONVOCAR** a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día 23 de agosto de 2021 a las 2:00 pm.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, en la audiencia deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como

indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Alimentos
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/04/2021